



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022 – 00010 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MILENA ESTHER MUÑOZ QUINTERO C.C. 32.892.880.
	A FAVOR del menor :JAFM
DEMANDADO	JHON JAIRO FIGUEROA AHUMADA C.C. 85.455.316.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 24 de marzo de 2022, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.VEINTIUCATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

La presente demanda promovida por la señora MILENA ESTHER MUÑOZ QUINTERO C.C. 32.892.880. en representación del menor JAFM, mediante apoderado judicial, contra el señor JHON JAIRO FIGUEROA AHUMADA C.C. 85.455.316.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación elevada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, de Barranquilla, Acta No. 05029-02429, de fecha 2 de diciembre de 2013, acuerdo a cargo del demandado por la suma de \$ 200.000. mensual.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias correspondiente al incremento anual del IPC, desde el año 2014 y cuotas alimentarias desde noviembre del 2020 y 2021, y cuotas adicionales en los meses de junio de \$100.000. y diciembre \$200.000.

AÑO	MES	INCREMENTO	# MES MORA	SUBTOTAL	PRIMAS	TOTAL
2014	ENERO-DIC.	9.380	12	112.560		112.560
	JUNIO				104.690	104.690
	DICIEMBRE				209.380	209.380
2015	ENERO-DIC.	23.555	12	282.660		282.660
	JUNIO				111.778	111.778
	DICIEMBRE				223.555	223.555
2016	ENERO-DIC.	36.409	12	436.908		436.908
	JUNIO				118.205	118.205
	DICIEMBRE				236.409	236.409
2017	ENERO-DIC.	46.978	12	563.736		563.736
	JUNIO				123.040	123.040
	DICIEMBRE				246.078	246.078
2018	ENERO-DIC.	53.903	12	646.836		646.836
	JUNIO				128.072	128.072
	DICIEMBRE				256.143	256.143
2019	ENERO-DIC.	63.551	12	762.612		762.612
	JUNIO				132.939	132.939
	DICIEMBRE				265.876	265.876
2020	ENERO-DIC.	73.091	12	877.092		877.092

	JUNIO				137.751	137.751
	DICIEMBRE				275.501	275.501
	NOVIEMBRE			200.000		200.000
	DICIEMBRE			200000		200.000
2021	CUOTA					
	ENERO-DIC.	286.363	12	3.436.356		3.436.356
	JUNIO				144.446	144.446
	DICIEMBRE				288.890	288.890
	TOTAL					10.521.513

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VIENTIUN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ML. (\$10.521.513.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

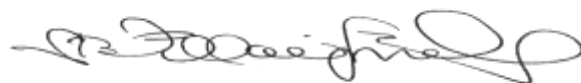
1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor JHON JAIRO FIGUEROA AHUMADA C.C. 85.455.316, por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VIENTIUN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ML. (\$10.521.513.), a favor de la señora MILENA ESTHER MUÑOZ QUINTERO C.C. 32.892.880, en representación del menor JESÚS ANDRÉS FIGUEROA MUÑOZ.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal, dando cumplimiento al Decreto 806-2020.
4. Si el demandante desconoce el correo del demandado debe efectuar el trámite de notificación conforme al artículo 291 y 292 del CGP.

5. MEDIDAS CAUTELARES

- 5.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de la pensión mensual y de las primas semestrales que percibe el demandado, señor JHON JAIRO FIGUEROA AHUMADA C.C. 85.455.316, de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR. en su condición de pensionado de la referida entidad, hasta por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ML. \$15.782.270.), Incluido la** aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (esto es, deuda \$ \$10.521.513. más 50% de la obligación \$ 5.260.757. = \$ 15.782.270.) por los incrementos anuales y cuotas de alimentos y las primas semestrales, desde 2014 hasta diciembre de 2021, cuotas dejadas de cancelar y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RADICADO 087583184001-2022-00010-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora MILENA ESTHER MUÑOZ QUINTERO C.C. 32.892.880.

- 5.2** Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ML. (\$306.122.), mensuales, más las cuotas adicionales del mes de junio por valor de \$ 154.413, y la cuota de diciembre por \$308.823., de los ingresos devengados por el demandado, señor, JHON JAIRO FIGUEROA AHUMADA C.C. 85.455.316, de la entidad CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-, en su condición de pensionado de la referida entidad. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RADICADO 08758318400120220001000, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de MILENA ESTHER MUÑOZ QUINTERO C.C. 32.892.880. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero de cada año, de acuerdo al incremento del IPC ordenado por el gobierno nacional.
- 6.** COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
- 7.** EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de Administradora de pensión.
- 8.** EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
- 9.** DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 041-18144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, ubicado en la Carrera 28 N°23 -108 , del barrio Centenario de Soledad, de propiedad del demandado, señor , JHON JAIRO FIGUEROA AHUMADA C.C. 85.455.316.
- 10.** RECONOCER Personería jurídica a la Dra. LEIDY CASTILLO MENDEZ, correo leidycastillo8415@gmail.com en representación de la demandante en los términos del poder conferido.
- 11.** Correo Dte. MILENA MUÑOZ QUINTERO. Guadamuz07420@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA

mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 042 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ